

PERGAMINO, Agosto 18 de 1987.-

Al Señor

Intendente Municipal

DR. JORGE E. YOUNG

SU DESPACHO .-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Vd. la ORDENANZA--
que este H. Cuerpo aprobó por unanimidad en la Sexta Sesión Ordinaria realizada el día 14 de Agosto del cte. año, al considerar el Expediente: D-135-87 D.E. eleva DUPLICADO Expte. V-186-86 VECINOS AVDA. ROCA E/SAN NICOLAS Y DR. ALEM Ref: Denuncia relacionada con reuniones que realiza la SOC. ESPAÑOLA .-

Sancionándose la siguiente:

ORDENANZA :

ARTICULO 1º- RADICACION: Se permitirá la radicación y habilitación ----- de "Salones de Fiestas" ajustando su uso a las disposiciones de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2º- DEFINICION: Se considera SALON DE FIESTAS aquel en el ----- que se desarrollan actividades sociales, durante las cuales se expenden bebidas, se sirvan o no comidas, se realicen bailes y/o se presenten atracciones, considerando que las mismas se -- realizan de manera discontinua, ya que dichos locales son alquilados por día.-

ARTICULO 3º- CONDICIONES DE HABILITACION: La solicitud de habilita ----- ción de los "Salones de Fiestas", deberá ser acompañada por Título de propiedad del local o contrato de locación y plano del mismo.-

ARTICULO 4º- SERVICIOS SANITARIOS: El local destinado a Salón de ----- Fiestas contará con servicios separados para hombres y mujeres.-

ARTICULO 5º- USO GASTRONOMICO: El inmueble contará con locales ade ----- cuados para uso gastronómico.-

ARTICULO 6º- SERVICIO CONTRA INCENDIO: El servicio contra incendios ----- de los salones de fiestas, será adecuado a las necesidades del establecimiento y los elementos serán colocados en los lugares, en cantidad y tipo que la dependencia o autoridad competente estime necesarios.-

ARTICULO 7º- RUIDOS MOLESTOS: Las Empresas y/o los propietarios de ----- los inmuebles destinados a "SALONES DE FIESTAS" deben evitar que se propalen ruidos molestos al exterior, dejándose constancia que ante tal circunstancia será de aplicación la Ordenanza N° 27 y sus modificatorias -Ruidos molestos.-

...///

.../// 2

ARTICULO 8°- DESORDENES EN LA VIA PUBLICA: Las empresas y/o propietarios de inmuebles destinados a "SALONES DE FIESTAS" deben evitar que se promuevan desórdenes y/o actos que afectan a la moral o buenas costumbres en la vía pública, los que comprobados serán penados de acuerdo con lo establecido por las Ordenanzas pertinentes.-

ARTICULO 9°- RESIDUOS: Se deja constancia que, teniendo en cuenta días y horarios de uso de los SALONES DE FIESTAS, los residuos de cualquier tipo no podrán permanecer en las veredas, salvo durante un tiempo prudencial previo a la recolección de los mismos.-

ARTICULO 10°- AUTORIZACION DE USO: La autorización de uso de los SALONES DE FIESTAS, será tramitada por el Locatario ante las Oficinas correspondientes de esta Municipalidad en cada ocasión particular, acompañando al pedido, el convenio de locación con la cláusulas establecidas en los Artículos 7°, 8° y 9°.-

ARTICULO 11°- EXTENSION DE APLICACION DE ESTA ORDENANZA: Se considerarán incluidos en las disposiciones de esta Ordenanza los locales pertenecientes a Clubes, Asociaciones de Fomento y otras similares, cuando se destinen, en forma transitoria a "SALONES DE FIESTAS" actividad en la que no intervengan las entidades locales.-

ARTICULO 12°- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Hago propicia la oportunidad para salu-

darlo atentamente.-

ORDENANZA N° 1572/87.-

JUAN J. MARCONATO (H)
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Esc. GUILLERMO H. GODOY
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE